

composición legal.

3. Los liquidadores en número impar estarán ampliamente facultados para distribuir el patrimonio social entre los accionistas, en cumplimiento de las disposiciones legales.

4. Los liquidadores quedarán facultados además para formalizar y documentar públicamente las extinciones, constituciones o transmisiones de cualquier obligación o contrato a que estuviese constreñida la sociedad, aunque se les exigiera tales actividades una vez terminado el proceso liquidatorio.

Artículo 41. Liquidación

Una vez canceladas las partidas exigibles del pasivo y reservada una cantidad igual al importe de las obligaciones pendientes, el activo que resulte disponible después de pagados los gastos y derechos fiscales, se repartirá conforme a lo que resulte de los Estatutos y de las disposiciones aplicables contenidas en la sección 2 del capítulo IX del Texto refundido de la ley de sociedades anónimas.

Artículo 42. Adjudicación de terrenos

Los socios cuya participación en la sociedad se haya materializado mediante la aportación de terrenos podrán exigir que la liquidación que les corresponda se haga efectiva mediante la transferencia de los mismos, en el caso de permanecer en el patrimonio social.

TÍTULO VII Disposiciones finales

Artículo 43. Sometimiento a los Estatutos

La titularidad de una o más acciones implica la conformidad del accionista a los presentes Estatutos y a los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la ley.

Artículo 44. Fuero

Los accionistas quedan sometidos para todos los asuntos sociales o relacionados con la sociedad, con renuncia expresa de su fuero propio a la jurisdicción de los tribunales del domicilio de la sociedad, salvo lo dispuesto en la Ley de sociedades anónimas, para la impugnación de acuerdos sociales.

Artículo 45. Normas supletorias

En todo lo no previsto expresamente en estos Estatutos se aplicará la legislación vigente en materia de sociedades anónimas y la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de entidades autónomas y empresas públicas y vinculadas de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. 21141

Decreto 121/2001, de 19 de octubre, por el que se declara s'Albufereta Reserva Natural

El Área Natural de Especial Interés MA-2, s'Albufereta (términos municipales de Alcúdia y Pollença) es una de las zonas húmedas de más relevancia de la isla de Mallorca. Este espacio es de un elevado interés natural por la biodiversidad animal y vegetal que le es propia y el grado de conservación de los paisajes litorales y agro-ganaderos, denotando una integración notable de las actividades económicas tradicionales y las especies y comunidades naturales. Algunos de los incipientes procesos de degradación que le afectan en parte son de carácter reversible, y una gestión conservacionista puede suponer una notable mejora y revalorización de este patrimonio para la isla de Mallorca y el conjunto de las Illes Balears. La proximidad del parque natural de s'Albufera, con el que comparte buena parte de las poblaciones de aves, incrementa su valor tanto desde el punto de vista de conservación como del uso público.

Los valores singulares de esta zona han motivado en los últimos veinte años muy diversas iniciativas, tanto de la sociedad civil como de las instituciones, tendentes a la protección legal, culminada a nivel urbanístico con la inclusión de la totalidad de este espacio (y otros de la isla) en la Ley 1/1991 de 30 de enero, de Espacios Naturales y de Régimen Urbanístico de las Áreas Naturales de Especial Protección de las Illes Balears, que establece, en su disposición adicional tercera, que el Gobierno promoverá la declaración de un Espacio

Natural Protegido, de acuerdo con lo que prevé la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en s'Albufereta, entre otros.

La protección de las zonas húmedas se ha convertido en una prioridad de los países avanzados, como se manifiesta en el contenido del Convenio de Ramsar, ratificado tanto por el Reino de España como por la Comunidad Europea.

En virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno, de 6 de noviembre de 1998, la Consejería de Medio Ambiente, inició la tramitación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, que fue aprobado inicialmente el día 6 de abril de 2001, sometido a la preceptiva información pública, consulta a los intereses sociales, institucionales y propietarios, y finalmente fue aprobado por el Consejo de Gobierno del día 19 de octubre de 2001.

Así, realizados los trámites previstos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y consideradas las Directivas del PORN mencionado, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión del día 19 de octubre de 2001,

DECRETO

Artículo 1

Declaración de Reserva Natural

1. Se declara Reserva Natural, a los efectos previstos en los artículos 13, 14 y 21.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, el espacio denominado s'Albufereta con el ámbito delimitado en el anexo cartográfico del presente Decreto.

2. La Reserva Natural de s'Albufereta tiene una extensión aproximada de 213 Ha. y se encuentra situada en los términos municipales de Alcúdia y Pollença (Mallorca).

3. De acuerdo con el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de s'Albufereta, sin formar parte de la Reserva Natural (ENP) pero directamente relacionada con ella, se establece la Periferia de Protección delimitada en el anexo cartográfico del presente Decreto.

Artículo 2

Objetivos

Los objetivos de la Reserva Natural de s'Albufereta son:

- La conservación íntegra y la mejora del patrimonio natural, paisajístico y etnológico en su ámbito territorial.
- La difusión pública y educativa de los valores de este patrimonio, mediante su utilización social óptima.
- La armonización de los usos tradicionales, científicos y culturales con los objetivos anteriores.

Artículo 3

Régimen de protección

1.- La normativa que rige la Reserva Natural será la prevista para su ámbito en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado el día 19 de octubre de 2001, y en los sucesivos Planes Rectores de Uso y Gestión que se aprueben.

2.- Sin perjuicio de lo que establece la Ley 4/1989, quedan prohibidas en la Reserva Natural todas las actividades que, suponiendo una explotación directa de los recursos naturales, sean contrarias a sus objetivos.

3.- Cualquier cambio de uso de las propiedades incluidas dentro de la Reserva Natural queda sometido a la autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, como órgano de gestión, la cual, en los casos previstos en el Plan de Ordenación de Recursos, requerirá la oportuna Evaluación de Impacto Ambiental. Esta autorización podrá ser denegada en los casos de actuaciones contrarias a los objetivos de la Reserva Natural.

Artículo 4

Junta Rectora

Se constituye la Junta Rectora de la Reserva Natural de s'Albufereta, cuyas funciones son:

- Asesorar a la Consejería de Medio Ambiente en la gestión de la Reserva Natural.
- Informar con carácter previo el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones, los planes anuales y los proyectos o propuestas no previstas en éstos que afecten a s'Albufereta, así como las memorias anuales.
- Velar por la conservación de la zona y la correcta aplicación de las disposiciones que le afectan.

- d) Establecer, aprobar y modificar su propio reglamento.
- e) Impulsar las medidas de fomento para el desarrollo socio-económico sostenible del entorno de la Reserva Natural.
- f) Promover estudios, investigaciones, actividades educativas y culturales relacionadas con el ámbito de la Reserva Natural, así como promover la divulgación de sus resultados.
- g) Cualquier otra función que sea necesaria para el cumplimiento de este Decreto y que no esté atribuida a otros órganos y administraciones públicas.

Artículo 5.

Miembros de la Junta Rectora

La Junta Rectora de la Reserva Natural de s'Albufereta estará integrada por los miembros siguientes:

- El Presidente, que será nombrado por el Consejero/a de Medio Ambiente.
- El Vice-presidente, que será el Director General de Biodiversitat.
- Un representante de cada una de las Consejerías siguientes: Agricultura y Pesca; Educación y Cultura; y Turismo.
- Un representante del Consejo Insular de Mallorca.
- Un representante del Ayuntamiento de Alcúdia.
- Un representante del Ayuntamiento de Pollença.
- Cuatro representantes de los propietarios, escogidos por ellos y entre ellos mismos, dos de la zona de la Reserva Natural, uno de la Periferia de Protección y uno de las fincas de la Reserva que hayan suscrito convenios con la Consejería.
- Un representante de la Universidad de las Illes Balears.
- Un representante de la Cooperativa Agraria de Pollença.
- Un representante de la Sociedad de Cazadores de Alcúdia y un representante de la Sociedad de Cazadores de Pollença, elegidos entre ellos mismos por sus juntas directivas.
- Dos representantes de las Asociaciones baleares de conservación de la naturaleza, a propuesta conjunta de todas aquellas que figuren en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la conservación de la naturaleza, aprobado por Decreto 13/1993, de 11 de febrero.
- Un representante de los agentes turísticos con más incidencia en el entorno de la Reserva Natural, designado por la Mesa de Diálogo Social.
- Un representante de los sindicatos, designado por la Mesa de Diálogo Social.
- El Jefe de Departamento de la Dirección General de Biodiversidad.
- El Jefe de Servicio de Espacios Naturales.
- Dos expertos en temas de conservación de la naturaleza nombrados por el Consejero de Medio Ambiente.
- El Secretario, que será el Director Conservador del espacio protegido.

En el caso de que en el municipio de Alcúdia se constituyera una cooperativa agraria, ésta tendrá derecho a un representante.

Vista la importancia de s'Albufereta, el Consejero de Medio Ambiente invitará a la Delegación de Gobierno a nombrar un representante de la Administración Central en la Junta Rectora.

Los vocales no natos de la Junta lo serán por períodos de cuatro años, excepto cuando en su nombramiento se establezca lo contrario o sean cesados. También podrán ser reelegidos o confirmados en su nombramiento por igual período.

Artículo 6

El Director Conservador

1. El Director Conservador de la Reserva Natural de s'Albufereta será un funcionario dependiente de la Consejería de Medio Ambiente. Sus funciones serán: dirigir, administrar, impulsar y gestionar el espacio natural protegido de acuerdo con las previsiones del Plan de Ordenación de Recursos Naturales y del Plan Rector de Uso y Gestión, como también vigilar la aplicación de las normas de protección establecidas en la Reserva Natural.

2. Asimismo, el Director Conservador tendrá la responsabilidad de la redacción del Plan Rector de Uso y Gestión y los distintos planes anuales que lo desarrollen.

Artículo 7

El Plan Rector de Uso y Gestión

La Reserva Natural se registrará, además de por la normativa del Plan de Ordenación de Recursos Naturales, por un Plan Rector de Uso y Gestión, con el contenido previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que fijará las normas generales. Este Plan recogerá y desarrollará las directrices fijadas en el Plan de

Ordenación de Recursos Naturales de s'Albufereta aprobado por el Consejo de Gobierno, y detallará las previsiones de conservación y rehabilitación del patrimonio natural y cultural. El Plan será aprobado por la Consejera de Medio Ambiente, previo informe de la Junta Rectora.

Artículo 8

Derechos públicos y privados

La calificación del territorio mencionado como Reserva Natural es compatible con el ejercicio de las atribuciones de la Administración Pública sobre los bienes de dominio público incluidos en el mismo, y con los derechos privados otorgados por la ley.

Artículo 9

Financiación

Para desarrollar las actividades, trabajos y obras relacionados con la gestión de la Reserva Natural, la Consejería de Medio Ambiente, dispondrá de las consignaciones que le asignen los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y de toda clase de aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas. Igualmente, podrá disponer de los ingresos que pueda producir el espacio en favor del Gobierno de las Illes Balears para servicios o concesiones.

Artículo 10

Infracciones

El incumplimiento o la infracción del régimen de protección establecido en el presente Decreto se sancionará de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres o las disposiciones específicas que resulten aplicables.

Disposición final única

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente para dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 19 de octubre de 2001.

EL PRESIDENTE,
Francesc Antich i Oliver

La Consejera de Medio Ambiente

Margalida Rosselló Pons

(Ver plano en la versión catalana)

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 21142

Decreto 122/2001, de 19 de octubre, por el que se establece una indemnización personal transitoria para el personal del Complejo Hospitalario de Mallorca que se incorpore al Hospital de Son Llätzer.

El Consejo de Gobierno adoptó en la reunión del día 15 de junio de 2001 el Acuerdo de promover las adaptaciones normativas y la adopción de los acuerdos pertinentes con el fin de garantizar una compensación económica a los trabajadores el Servicio Balear de Salud y de la empresa pública GESMA que se incorporen al Hospital de Son Llätzer y que tengan una pérdida del poder adquisitivo en sus retribuciones.

La Mesa Sectorial de Sanidad se informó del contenido del Acuerdo y lo aprobó por mayoría, en la sesión del día 11 de junio, así como los comités de empresa del Servicio Balear de la Salud y de GESMA, los días 14 de junio y 5 de julio respectivamente.

Con el fin dar cumplimiento al compromiso adquirido, es preciso desarrollar reglamentariamente el concepto por el cual se abonará la mencionada compensación económica, el personal afectado por la medida, y la partida presupuestaria a la cual se imputará el gasto correspondiente.

Por todo lo expuesto, con informe previo de la Comisión de Personal de la comunidad autónoma de les Illes Balears, a propuesta de los Consejeros de Interior y de Hacienda y Presupuestos, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 19 de octubre de 2001